

Num.:

8 de septiembre del 2013

Dr. Reynaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Sus Manos

Distinguido Señor Presidente del Senado:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el literal d) del Numeral 2 del Artículo 128 de la Constitución de la República, proclamada el 26 de enero del 2010, someto al Congreso Nacional, por su mediación, para fines de conocimiento, discusión y aprobación, el Proyecto de la Segunda Enmienda al Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM), suscrito el pasado 7 de septiembre del 2013 entre el Estado Dominicano, el Banco Central de la República Dominicana, Rosario Dominicana, S.A. y la empresa Pueblo Viejo Dominicana Corporation (PVDC).

Tal y como informé a la Asamblea Nacional el pasado 27 de Febrero, el Gobierno dominicano invitó formalmente a la empresa PVDC a iniciar la renegociación del CEAM que el Estado Dominicano y dicha empresa suscribieron el 25 de marzo del 2002 y el Congreso Nacional aprobó el 26 de agosto del 2002; que había sido modificado con una enmienda suscrita el 10 de junio del 2009 y aprobada por el Congreso Nacional el 11 de noviembre del 2009. El anterior requerimiento se sustentó en el hecho de que el esquema fiscal que se aprobó anteriormente no generaba una participación justa a favor del Estado Dominicano, más aún si se tenía en cuenta que los precios del oro en el Mercado de Londres habían más que duplicado a los precios vigentes en el momento en que se aprobó la enmienda al CEAM a finales del 2009.

Después de casi once (11) meses de negociaciones arduas, impulsadas e intensificadas luego de nuestro llamado por ante la Asamblea Nacional el pasado 27 de febrero del 2013, finalmente el Gobierno Dominicano y PVDC suscribieron el pasado 7 de septiembre del 2013, la Segunda Enmienda al Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM) cuyos aspectos generales fueron acordados y anunciados a la Nación el pasado 8 de mayo del 2013.

Los aspectos fundamentales del CEAM que han sido modificados e incorporados en la Segunda Enmienda que estamos sometiendo al Congreso Nacional, por su mediación, para su conocimiento, discusión y aprobación, son los siguientes:

1. Exclusión del requisito de Tasa Interna de Retorno del 10% para pago PUN. Se acordó la eliminación del requisito de que el pago del Impuesto de Participación de las Utilidades Netas (PUN) tendría lugar luego de la empresa haber recuperado toda la inversión realizada más una tasa interna de retorno del 10%. Esto permitirá que el pago del PUN, que iba a entrar en vigencia partir del año 2019, ahora entre en vigencia a partir del año 2013.

Para que se tenga una idea más clara del significado de lo anterior, por concepto del PUN el Estado dominicano no recibiría nada durante el período 2013-2016. Sin embargo ahora, con ocasión de la Segunda Enmienda al CEAM, sólo por este concepto, partiendo de un precio promedio del oro de US\$1,600/oz para el período 2013-2016, el Estado Dominicano recibirá US\$1,283 millones. Esta modificación del contrato mejora sustancialmente la equidad distributiva del mismo pues, fruto de la negociación, el Estado dominicano comenzará a recuperar de inmediato el valor de la mina que ha cedido para fines de explotación. Antes, hasta que Barrick Gold y Goldcorp no hubiesen recuperado toda su inversión más un 10% de rentabilidad, al Estado Dominicano no se le permitía recuperar nada de la mina que había cedido en explotación.

2. Reducción de la tasa de depreciación acelerada del 40%. La tasa de depreciación acelerada del 40% fue eliminada y sustituida por una tasa de 15%, prácticamente similar a la de 14.3% que prevalece en EUA e inferior a la de 25% que se permite en proyectos mineros en Canadá. Esta reducción en la tasa de depreciación permitirá elevar los ingresos por concepto de impuesto sobre la renta durante los primeros 10 años del proyecto. También se acordó un nuevo esquema de amortización del capital invertido: la inversión realizada por PVDC y acordada por las partes, se amortizará durante un período de 10 años, comenzando en el 2017. Mientras que en el marco del CEAM, al precio promedio del oro de US\$1,600/oz, los accionistas de PVDC terminaban de recuperar la inversión en el 2016, ahora, producto de la negociación, los accionistas de PVDC terminarían de recuperar totalmente la inversión en el año 2026, es decir, 10 años después.

3. Reducción de las tasas de interés sobre préstamos de filiales de Barrick Gold Corporation a PVDC. La tasa de interés establecida en el préstamo de US\$1,000 millones otorgado por filiales de Barrick/Goldcorp a PVDC fue reducida de LIBOR (6 meses) + 9.90% a LIBOR (6 meses) + 3.00%. La tasa de interés establecida en el préstamo de US\$750 millones otorgado por filiales de Barrick/Goldcorp a PVDC fue reducida de LIBOR (6 meses) + 5.20% a LIBOR (6 meses) + 3.00%. Las reducciones se realizarán retroactivamente, a partir de la fecha de desembolso de los préstamos.

A modo de ilustrar el impacto de lo anterior, si se considera que la tasa LIBOR (6 meses) en estos momentos es de 0.39%. En el caso del préstamo de US\$1,000 millones a 15 años, básicamente el Gobierno dominicano logró reducir la tasa de interés aplicable al mismo de 10.29% a 3.39%. La tasa negociada resulta ser muy por debajo de la tasa de

rendimiento de 7.22% que ofrece el bono soberano dominicano 2027 en el mercado secundario, lo que refleja la magnitud del logro alcanzado por el Gobierno dominicano.

Esta reducción de las tasas de interés de ambos préstamos representará un ahorro de US\$907 millones durante la vida del proyecto, y aumentará el flujo de efectivo que sirve de base para el cálculo de los impuestos a recibir por el GORD.

4. Establecimiento de Impuesto Mínimo Anual. El Gobierno dominicano y PVDC acordaron establecer en la Segunda Enmienda al CEAM que se someterá al Congreso Nacional, un Impuesto Mínimo Anual (IMA) sobre los ingresos brutos derivados de las exportaciones de todos los metales que realice PVDC. El IMA es un impuesto adicional al pago de la Regalía del 3.20% que grava los ingresos netos recibidos por PVDC sobre las exportaciones de minerales. El establecimiento del IMA, cuya tasa se ajustará hacia arriba o hacia abajo dependiendo del precio del oro en el Mercado de Londres, permitirá proteger los ingresos del Estado dominicano pues si por alguna razón, los costos de operación y/o cargos inter-compañías de PVDC aumentan y se generan las condiciones para que PVDC declare pérdidas o beneficios nulos, el Estado dominicano no cobraría ni impuesto sobre la renta ni PUN, pero percibiría los ingresos de la Regalía de 3.20% y ahora, bajo la Segunda Enmienda al CEAM, también el IMA.

4.a. Sobre la estructura de tasas del IMA para el 2012-2016

Como podrá advertir en el Proyecto de la Segunda Enmienda al CEAM que le estamos sometiendo, el Estado Dominicano y PVDC acordaron que se aplicará una tasa uniforme de Impuesto Mínimo Anual (IMA) de 23.05% sobre los ingresos brutos derivados de las exportaciones de metales realizadas por PVDC, para un precio de referencia del oro de US\$1,600/oz para todos los años del período 2012-2016. A esta tasa se agrega el 3.20% de la Regalía, obteniendo el Estado una tasa de impuesto mínimo de 26.25%, como fuera anunciado a la Nación en el acuerdo preliminar del 8 de mayo pasado.

Las partes acordaron la tabla de tasas del impuesto mínimo sobre los ingresos brutos de minerales, las cuales, cuando se le suma la tasa de la regalía, produce el impuesto mínimo garantizado que recibirá el Estado dominicano durante el período 2012-2016. El esquema acordado se basa en el principio de la progresividad: a mayor precio del oro, mayor es el impuesto que cobra el Estado Dominicano. La tabla acordada, que se presenta en el Anexo 14 de la Segunda Enmienda al CEAM, muestra una escala de tasas crecientes para el IMA, comenzando en 1.35% para el rango de precios del oro entre US\$800 y US\$850 la onza, pasando por 23.05% para el rango de precios del oro entre US\$1,600 y US\$1,650 la onza y terminando en 32.55% para precios del oro superiores a los US\$3,000 la onza.

Como se mencionó anteriormente, si el precio promedio del oro durante el período 2013-2016 fuese de US\$1,600/oz, el Estado dominicano recibiría un monto de US\$2,200 millones. A ese precio, con el esquema impositivo derivado del contrato anterior, el

Gobierno apenas recibiría US\$260 millones. Aún en el caso de que el precio promedio fuese en ese cuatrienio de US\$1,400/oz, los ingresos a recibir por el Estado serían de US\$1,708 millones. A ese precio, con el esquema impositivo anterior, el Estado apenas recibiría US\$229 millones.

4.b. Impuesto mínimo del año 2012

Como se establece en el Proyecto que le estamos sometiendo, el Gobierno dominicano logró en la negociación que PVDC, retroactivamente, pague en el 2013 la suma de US\$36.4 millones como impuesto mínimo sobre los ingresos brutos generados por las exportaciones de oro y plata correspondientes al período 13 de noviembre a 31 de diciembre del 2012. Para llegar a ese valor se tomó el valor total de las exportaciones de metales durante ese período (US\$150.2 millones), el precio de la onza de oro para cada uno de los embarques y la tasa del IMA aplicable a ese rango de precios (24.25%).

4.c. Sobre la estructura de tasas del IMA para el período 2017-2047

El Gobierno Dominicano y PVDC también acordaron que para fines de la determinación de las tasas del impuesto mínimo del 2017 en adelante, PVDC entregará al Gobierno Dominicano el modelo financiero del plan de mina de PVDC para el período 2017-2019 a más tardar el 1ro. de agosto del 2016, a fin de que el Gobierno tenga tiempo suficiente para revisar con profundidad las estimaciones de ingresos de la empresa, las proyecciones de precios y cantidades a ser exportadas, los aumentos o reducciones de costos y las variaciones en la inversión de sostenibilidad previstas para los próximos tres años, y poder plasmar en el Proyecto de Presupuesto General del Estado del 2017, las estimaciones de ingresos fiscales originados por la actividad de PVDC. Este proceso se repetirá cada tres años durante la vida del proyecto. Las tasas de IMA se calcularán dividiendo el 90% de la suma del impuesto sobre la renta y el PUN proyectados a partir del 2017 entre el estimado de los ingresos brutos de las exportaciones de metales para cada año a partir del 2017, para todos y cada uno de los rangos de precios del oro entre US\$800 y US\$3,000/oz. Si por alguna razón, los costos se disparan y el impuesto sobre la renta y el PUN caen, el GORD cobraría como mínimo el 90% de la suma del impuesto sobre la renta y el PUN inicialmente proyectados antes del aumento de costos operativos.

El establecimiento del IMA le garantiza al Estado dominicano durante la vida del proyecto, partiendo de un precio promedio de la onza de oro de US\$1,600, ingresos mínimos por US\$9,315 millones, sin incluir los US\$1,359 millones del pago de Regalía. En total, los impuestos mínimos garantizados a ese precio del oro y con la estructura de costos operativos actualmente proyectada en el modelo financiero de PVDC, ascenderían a US\$10,674 millones, equivalente al 92% del total proyectado de

US\$11,615 millones a ser percibido por el Estado dominicano durante la vida del proyecto.

Antes de la negociación, lo único que tenía seguro el Estado dominicano eran los US\$1,359 millones de la Regalía. Luego de la negociación, el Gobierno ha asegurado US\$10,674 millones, casi 8 veces más. Esto no sólo beneficiará a la presente administración sino también a los futuros gobiernos, que ahora, luego de la renegociación, en vez de contar con los ingresos previstos en el CEAM y que en gran proporción resultaban inciertos, ahora contarán con ingresos mínimos asegurados no sujetos a erosiones derivadas de la contabilidad creativa.

4.d. Fuerza mayor y cobro del IMA

Las partes acordaron que en situaciones de aumentos extraordinarios de los costos de operación que pueda enfrentar PVDC, por alzas excepcionales en los precios del combustible Fuel Oil No.6 que utiliza la planta Quisqueya I que suministrará energía a PVDC, la empresa podrá declarar al Gobierno dominicano la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, quedando PVDC liberada, mientras dure dicho evento, del pago del IMA.

Para declarar el evento de fuerza mayor en este caso particular, las partes acordaron que dicho evento ocurriría si durante 90 días consecutivos la relación entre el precio carga a bordo (FOB) del barril de fuelóleo pesado (HFO) bajo en azufre en Nueva York publicado por Platts (“NYH Cargo NO6 Oil 1%”) y el precio de la onza del oro en el Mercado de Londres, en el momento que ocurra el evento, supera el 16% (0.16). Para fines de ilustración, durante los últimos 30 años (1983-2013), la relación de ambos precios nunca alcanzó el 16%; el nivel máximo se registró en julio del 2008, cuando alcanzó 12.66%. Esto revela que el Gobierno dominicano logró negociar un umbral lo suficientemente alto para dicha relación de precios, durante 90 días consecutivos, con lo cual resulta extremadamente remota la posibilidad de declarar un evento de fuerza mayor por aumentos en el precio del HFO No.6.

5. Reducción del nivel de inversión acordado. El Gobierno Dominicano objetó una parte de los aumentos en la inversión realizada por PVDC con relación al estimado inicial plasmado en el Estudio de Factibilidad del 2008. La firma SGS Tecnos, S.A., que había suscrito un Contrato con el Gobierno dominicano el 22 de diciembre del 2011 para realizar los trabajos de certificación de inversiones realizadas por PVDC, recomendó al Gobierno que dedujera un monto total de US\$330.3 millones. El Gobierno dominicano, luego de evaluar los estudios realizados por SGS Tecnos, S. A. y ponderar los factores que dieron lugar al aumento de la inversión, informó a PVDC que se requerían deducciones más allá de las recomendadas por SGS Tecnos, S.A. Vista la posición del Gobierno, las partes acordaron que no serán reconocidas como inversiones realizadas, pérdidas operativas netas y/o intereses capitalizados por PVDC un total de US\$681.9 millones, equivalente a una deducción del 14.2% del total de la inversión y las pérdidas acumuladas reportadas por PVDC, y a más del doble del monto recomendado por SGS

Tecnos, S.A. Esto, como podrán comprobar los distinguidos miembros del Congreso Nacional, fue incorporado dentro del texto del Proyecto de Segunda Enmienda al CEAM que le estamos sometiendo.

Las inversiones que serán deducidas, ascendentes a US\$337.1 millones, corresponden a US\$181.1 millones de activos eléctricos (Planta de Monte Río, Barcaza Estrella del Norte, Barcaza Estrella del Mar, terrenos aledaños a Planta de Monte Río y Costos del tramo de línea no construido entre Monte Río y Piedra Blanca) que no se considerarán como parte del proyecto y estarán regidos por el régimen de impuestos ordinario de República Dominicana; US\$6.0 millones correspondientes a otros hallazgos determinados por SGS Tecnos, S.A.; y US\$150.0 millones correspondientes a un porcentaje de las desviaciones en las inversiones realizadas por PVDC derivadas de dilaciones en la ejecución y falta de ingeniería de detalle en el Estudio de Factibilidad. El monto de la inversión física finalmente acordado fue de US\$3,789.3 millones, inferior a los US\$4,126.4 millones presentados por PVDC.

De las pérdidas operativas, se deducirán US\$143.2 millones correspondientes a inversiones realizadas por Placer Dome que fueron asumidas en el 2006 por PVDC. Las pérdidas operativas acumuladas a final de diciembre del 2012, ascendentes a US\$289.5 millones, serán reducidas a US\$146.3 millones.

De los intereses capitalizados a final de diciembre del 2012, se deducirán US\$201.6 millones como efecto de las menores tasas de interés negociadas para los préstamos de PVDC con compañías relacionadas. En consecuencia, el monto que PVDC tenía registrado como inversión en sus estados financieros por concepto de intereses capitalizados, ascendentes a US\$398.6 millones a final del 2012, quedará reducido ahora a US\$197.0 millones.

Estas deducciones acordadas reducirán el nivel de la amortización y los gastos de depreciación, lo que aumentará los ingresos fiscales a recibir por el Estado dominicano.

6. El combustible de Quisqueya I, la venta de energía por PVDC al SENI y el permiso de uso a Quisqueya II de la Línea de Transmisión construida por PVDC. Las partes acordaron que la planta Quisqueya I, la cual proveerá electricidad a la mina de Pueblo Viejo, sustituiría el Fuel Oil No. 6 por gas natural licuado (GNL) en caso de que el país tenga acceso a GNL a un precio que garantice una generación a menor costo y resulte por tanto factible comercialmente la sustitución del Fuel Oil No. 6 por GNL, siempre y cuando los proveedores de GNL, públicos o privados, construyan la infraestructura física necesaria para el abastecimiento a dicha planta. Las partes están conscientes que la sustitución de Fuel Oil No. 6 por GNL podría reducir sensiblemente los costos de generación de electricidad de Quisqueya I y de la operación de PVDC, y por tanto, elevar los beneficios para PVDC y los impuestos a recibir por el Estado Dominicano.

Las partes acordaron también que PVDC podrá vender el excedente de energía

generada por Quisqueya I no consumido por PVDC al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), acogándose a las normas y regulaciones que establezca el Organismo Coordinador del SENI y la Superintendencia de Electricidad. Se acordó también que las ventas de energía de Quisqueya I al SENI se considerarán como ingresos dentro del proyecto y por tanto, estarán sujetas al pago del impuesto sobre la renta del 25% y el Impuesto de Participación de las Utilidades Netas (PUN) del 28.75%.

Finalmente, el Gobierno Dominicano y PVDC acordaron que la empresa minera permitirá que la empresa mixta y capitalizada EGEHAINA, S.A., utilice cualquier capacidad de transmisión disponible de la Línea de Transmisión de PVDC no utilizada por Quisqueya I en su suministro de energía a PVDC, para que planta Quisqueya II, propiedad de EGEHAINA, S.A., transmita energía al SENI a través de Subestación Piedra Blanca o la Nueva Subestación que instale.

Se proyecta que con los acuerdos en el ámbito eléctrico alcanzados entre el Gobierno dominicano y PVDC, a final del 2013, el SENI estará beneficiándose de la inyección de cerca de 265 MW, lo que producirá una reducción de cerca de 3 centavos de dólar en el precio de la energía en el mercado spot, contribuyendo de esta manera a reducir el déficit del sector eléctrico.

7. Inversiones para Expansión del Proyecto. El Gobierno Dominicano y PVDC acordaron que las inversiones de capital para ampliación o para aumento de la productividad, distintas de las programadas para la sostenibilidad del proyecto actual, deberán ser previamente informadas y debidamente justificadas al Gobierno dominicano. Se acordó también que el financiamiento de las mismas, en ningún caso, afectará los ingresos fiscales programados bajo el proyecto actual. Por tanto, los fondos que financiarán estas inversiones deberán ser aportados enteramente por los accionistas de PVDC o con financiamiento a tasas de mercado, que no afecte el flujo de efectivo del proyecto. Se acordó tomar en cuenta el agotamiento de la mina, por lo cual estas inversiones no programadas se amortizarían en el período menor entre 7 años (bajo el método de línea recta) o bajo el esquema el método de las unidades de producción (unidades producidas como % de la reserva estimada), entendiéndose que anualmente se revisará el estimado de reserva.

8. Procedimientos para la exportación. El Gobierno Dominicano y PVDC acordaron definir procedimientos de exportación aplicables a PVDC expeditos y consistentes con las prácticas internacionales; y establecer mecanismos para la verificación de la mercancía de exportación en la Mina y en los puertos de exportación.

9. Resultados del Acuerdo en el ámbito de las recaudaciones del Estado. El Gobierno ha logrado un aumento significativo en los montos a recibir por concepto de impuestos durante la vida del proyecto como consecuencia de las modificaciones del CEAM acordadas con PVDC. El GORD terminará recibiendo ingresos durante la vida del proyecto por unos US\$11,615 millones, calculados a un precio de oro de US\$1,600/oz.

Este monto equivale al 51.3% del total de los beneficios antes del pago de intereses, impuestos, depreciación y amortización (EBITDA) durante la vida del proyecto. Cuando se compara con los resultados proyectados antes de la negociación, el GORD ha logrado aumentar su participación de un 37.1% a un 51.3%.

Antes del Acuerdo que se suscribió el 7 de septiembre del 2013, el GORD tenía previsto recibir US\$377.4 millones durante el período 2013-2016, de un total de ingresos brutos de exportación proyectados en US\$8,386.8 millones durante ese período, para un 4.5% de los ingresos brutos de exportación, al precio del oro US\$1,600/oz. Luego de la negociación, partiendo de un precio promedio del oro de US\$1,600/oz para período 2013-2016, el GORD recibiría US\$2,200 millones, equivalente a 26.3% de los ingresos brutos de exportación, casi 6 veces más que lo que tenía previsto recibir.

Luego de estudiar y ponderar el Proyecto de Segunda Enmienda del CEAM que el Gobierno Dominicano ha suscrito con PVDC, esperamos que el mismo sea aprobado por los honorables miembros del Congreso Dominicano considerando los obvios beneficios que dicho proyecto brinda al Estado Dominicano. Estamos seguro de que, como siempre, podremos contar con su decidido apoyo y a la vez le agradecemos de antemano todas las atenciones que puedan dispensar a la presente solicitud.

Aprovecho la ocasión, apreciado Sr. Presidente del Senado de la República, para reiterarle nuestros más elevados sentimientos de consideración y estima personal.

Dios, Patria y Libertad

(Danilo Medina Sánchez)